

1844

Legajo n.º 55
Legajo de n.º 55



Acuerdo reproduciendo el de buen
Gobierno del año pasado de 1843

En la villa de Badajoz a diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los Sres. D. José García Moreno y D. José Manuel Quintanilla, Alcaldes, D. Juan Antonio de Ocaso, Sr. Francisco Arias, D. Juan Manuel Barriga, D. José Joaquín de Torres, Sr. Juan Murray y Sr. Francisco Dominguez Torres, Regidores con el Sr. Francisco Garcia del Craypo Procurador Sindico, por unanimidad acordaron: que reproducen en todas sus partes el acuerdo de buen Gobierno verificado su publicacion y estampado con fol. tres de Mayo del año pasado de mil ochocientos cuarenta y tres, el cual observaran hasta tanto que cesen de su cargo. E lo firmaron ellos Sres. de que certifico y doy fe.

García Moreno
Quintanilla
Ocaso
Arias
Barriga
Torres
Dominguez Torres
Garcia del Craypo



Nota & Con la misma fecha se publicó el contenido
del acuerdo del año anterior de mil ochocientos cua-
renta y tres, de buen gobierno, por medio de bandos y
edictos =

[Signature]

Acuerdo sobre la venta de la villa de Encarnación de Nuevo de
Venta de bellota, mil ochocientos cuarenta y cuatro, los Sres. del
Ayuntamiento Constitucional de ella reunidos en sus sa-
las consistoriales, acordaron lo siguiente =

1.º Que se publique por bandos el que todos los vecinos que
hayan comprado el dno. de bellota unos a otros se pre-
senter a los Sres. Alcaldes con el objeto de recoger de estos
la competente papetota que les autorice para ello, esibiendo
a los mismos una del cobrador de contribuciones que
 acredite estas satisfecida la que se ubiere repartido a
 otros de bitos de villa respectiva a los vendedores =

2.º Que se publique igualmente la prohibición de intro-
ducir en el término y aprovechamientos de bellota
de ganado forastero, bajo la pena al contraventor de
 perder el ganado introducido con excepción a la





Real provision ganada con esto. fin =

D. En la misma materia se publica la prohibicion de que se venda por los vecinos el derecho del fruto de bellota a segator forasteros bajo la pena de perder el referido derecho que quedara en beneficio de la fonda publica.

Tambien acordaron que la bellota que a cada uno tocara o comprara haya de aprovecharse con ganado de cada uno propio, prohibiendose por consiguiente la negociacion de compra del expresado dro. a los vecinos que no tuvieran ganado para aprovechar el fruto.

No firman referidos Sr. de que yo el Sr. certifico

Morera
Diestras
Garcia
Novoa
Garcia

Diez de Mayo de 1844

Acuerdo y en la villa de Badajoz dia veinte y cinco de Mayo de 1844
en el numero de cuarenta y cuatro, reunidos los Srs. que



El Sr. Presidente de la Corporación de la ciudad de la licitud
del Sr. Intendente de la Provincia de quince del
corriente, inserta en el Boletín oficial del mismo
los siete del mismo número ochos, en que se previene por
punto general que desde luego se rescirase dicha Circular
quedaran sin efecto las subastas ejecutadas del ramo de
Aguardiente quedando libre su venta con arreglo a la Ley
de las Cortes de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos
cuarenta y dos; quienes interesados, acordaron en punto a
cumplimiento, disponiendo que para que pueda tener efec-
to en todas sus partes quede sin efecto el remate verificado
en favor de Francisco Saavedra el treinta y uno de Diciembre
millino pudiendo vender todo vino Aguardiente; hacien-
dole saber esta determinación al rematante Saavedra, y
publicandose por bandos y edictos para conocimiento de
todo vecino, bándose conocimiento, por el Sr. Presidente de
la Municipalidad, de este acuerdo al Sr. Intend. y Diputación
Provincial para lo que correspondiere, y lo firmamos etc.
Ins. de que certifica

[Handwritten signatures and stamps]
Alonso
Cristóbal
Romero
García
Mora
Sevilla





segunda se publico por medio de Vaudes y escrito el con-
terio acuerdo por toda la poblacion =

Mua

Notificacion En el mismo dia mes y año, yo el trio. notifique
el precedente acuerdo, leyéndolo íntegramente y dando
copia literal, al Sr. Alcalde del Povo de Aguardiente
en esta villa Francisco Saavedra, quedo enterado y
conforme en todo el contrato firmado en su
credito conmigo, certifica =

Fran. Co. Saavedra

Mua

Nota Con la misma fha. se dio conociemto del anterior acu-
erdo al Sr. Intendente de la Prov. y Excmo. Diputacion =

Mua

Intendente de la Prov. y Excmo. Diputacion de Juan Vilas Cortado, hijo de Juan



y de Maria Tesor de esta ciudad por haber cumplido
el tiempo de su cuerpo siendo cabo primero
del Regimiento de Caballeria de de Castilla en
que ha servido, y cuya licencia se ha expedido por D. Fer-
nando Gomez de Ventron y Payero Comisario Gral. de los
Ejercitos Nacionales e Inspector General de Caballeria, en
Madrid a cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta
y tres, y certificada por D. Juan Gomez de la Cueva
Coronel graduado y Comisario Coronel Mayor del Regimiento
citado de Castilla, y visada por el Coronel D. Manuel Torrens
en Tampelona en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y tres. Lo que se acredita cumpliendo
con lo prevenido por el Sr. Alcalde en Bascarrota a
veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y
cuatro.

Juan Mesa



Acuerdo sobre la En la villa de Bascarrota dia veinte y ocho
Compania de bellota de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro,
reunidos los Sres. del Ayuntamiento en sus casas consi-
toriales por unanimidad acordaron que para evitar
en su caso que el fondo de propios cubra de los gastos
necesarios a cubrir las cargas municipales de vecinos





corresponden y se reparten, sean y son la responsa-
 bles de pagar lo que contribuyeren a los vendedores, sino
 tambien a la villa los cuarenta reales que tienen esta-
 blecido para cubrir las cargas que pesan sobre dicho fondo
 de propios; y que se publique por medio de vendos y
 edictos para inteligencia de los vecinos. Yo firmas
 mencionados Ser. de que yo el Sr. Certifico =

Monroy Quintana y Dominguez

Monroy

Garcia

Juan Meca

Nota // Con la misma fta. se publico el anterior acuerdo
 por medio de vendos y edictos =

Meca



deloscientos cuarenta y cuatro, reunidos los Sres. del
Ayuntamiento. Concl. por el Sr. Presidente se
le dió cuenta de las dos censal- tas de los Ventos
de treinta y uno de Enero, sobre que si a D. Manuel Al-
varado se le deve cargar en esta villa contribucion
por entero del producto de grangerias; y si debe con-
siderarse en el Padron de riqueza para que contribuya
ya como vecino Sebastian Gonzalez, quanto que en esta
villa reside con su familia y disfruta de cuantos apro-
vechamientos de este termino procomunal; enterados,
por unanimidad acordaron: que al primero se le
comprenda para contribuir en el reparto de contribucio-
nes con todas las utilidades que se concepten pueda
tener con su grangeria y demas; y al segundo igual-
mente del modo que a cualesquiera otro vecino de
esta Poblacion; quanto que como tal debe reputarse y
declararse ahora. Y lo firman mencionados Sres. de
que certifica-

Morales Quintanilla
Garcia
Komingo
Carro





Acuerdo sobre la hulla de la villa de Bascarrata sin ser que
de la D.ª de la hulla. Se libró de real cédula de 1874
1874, cuando los señ. del Ayuntamiento Const. en sus
cambios constitucionales, por todos sus individuos se fijó: que tenien-
do noticia de que muchas vecinas de los que tienen tierras en
la D.ª de la hulla de este término, han cedido a forasteros
para sembrarlas, están en el caso de acordar y acordar:
la absoluta prohibición de que pueda hacerse subarrien-
do si no a vecinos de esta villa quedando los terrenos
en aprovechamiento vecinal según esto
anteriormente acordado. Y las suertes que no se sembrar,
su dueño puede aprovecharlas con sus ganados o subarrien-
darlas a convecinos para que corra sus ganados, mientras
se verifica la siembra de las emparradas, que entonces tam-
bien serán de aprovechamiento vecinal llegando el
día quince de Agosto que será cuando deben concluir de
cortar los pastos los dueños. En la inteligencia, si el día
verdadero cesare la hulla, las suertes que no se sembrar
podrán aprovechar las tierras los vecinos de



de todos y de sus efectos consiguientes y lo firman de que
certifico

[Signature]

Biskov

P. Gansoff

Konstantin

Garcias

M. Moroy

Juan Mesa

Licencia absoluta } Por el correo de veinte y seis de Febrero se
de Diego Ferro - } Recivio por conducto del correo. Los Capitanes

General la licencia absoluta del Soldado del Regimiento
de Numancia (Catorce de Caballeria) Diego Ferro
hijo de Joaquin de esta vecindad que se entrego a su
Padre el mismo dia y la cual esta librada por el Excmo
Inspector Capitan General de dta. arma D. Fernando
Gomez de Ontanon, en Madrid a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres con el
Numero dos mil ciento veinte y cinco. No firmo
de ora. de la autoridad local. Pascaorta veinte y
seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.

[Signature]





Acuerdo sobre la Bascarruta día día y sellos de Marzo
suspension del corte
" de mil seiscientos cuarenta y cuatro, reunidos
los tres del Ayuntamiento en sus salas consisto-
riales, por todos sus individuos se dijo: que siendo
llegada la época de que no se pueda hacer corte en
los montes, por lo adelantado que debe estar de brota,
y por que lo prohíbe la ordenanza vigente; debiam
de acordar y acordar que se publique por bandos y
edictos la prohibicion de que ninguno pueda ha-
cerlo desde el día veinte del corriente en adelante, sus-
pendiéndose por lo mismo los abiertos por parti-
culares de oñ. de la municipalidad en la D. de
del término de este término y en los de las de mas
del mismo, quedando sujetos los que no cumplier
en ser castigados con la denuncia y pena
a que se hagan acreedores, y con la de cuatro
ducados de multa por primera vez. Y lo



firman de que certifico = enmendado = pro = p = t =
= todo vale =

~~Alonso~~ ~~Castro~~ ~~1719~~ ~~garcía~~

~~Alonso~~ ~~Castro~~

~~García~~

Juan Mesa

Nota 2. Con la misma fta. se publico por medio de
bandos y edictos el anterior acuerdo,

Mesa

Acuerdo y En la villa de Badajoz a dia primero de Abril de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron en la sala
Capitular de ella los tres que componen el nuevo Ayun-
tamiento y que firmasen esta acta para tratar de
los asuntos corrientes a sus respectivos cargos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y en su virtud determinaron lo siguiente:



- 1.º Siendo nuestra santa Religión el primer norte á que debe dirigirse todo cristiano; se prohíbe á toda persona bajo la multa de dos ducados, el que propale pública ó secretamente palabras obscenas é indecentes que perviertan la moral cristiana.
- 2.º Igualmente se exigirá á la persona, que con voces y otros exesos, sinta romper el orden que debe haber en los templos, bien sea dentro ó á las inmediaciones de ellas, con particularidad en las ocasiones en que se celebren los divinos oficios, siendo responsables de la multa de los dos ducados, los padres de aquelles niños, que por su poca edad no puedan ser castigados con ellas, y con otros otros exesos.
- 3.º Se prohíbe el andar por las calles grandes secundas, bajo de ningún pretexto, despues de las diez de la noche en tiempo de Invierno, y de las once en las de Verano; y aun á solas sino fuere con algun legitimo motivo particular ó público, que debese probarse; á los contraventores se les exigiran dos ducados de multa y doble á los que se hallaren pasados.
- 4.º Tambien se exigiran diez ducados de multa á cada persona que se hallare jugando á la Banca, Lano, u otros juegos prohibidos, perdiendo ademas todo el dinero que se les hallare en dicha ocasion. Los dueños de las casas donde se permitieren dichos



5.^o Igualmente se prohíbe bajo la multa de cuatro ducados el q.
los vecinos y forasteros ~~lleven~~ ^{lleven} a beber vino y otros
licores en las casas y puntos públi- cos de donde podía
surtirse o llevarlo a las propias para consumirlo: la misma
multa se exigirá a los dueños de estos puntos que permiti-
sieren la contrabención =

6.^o Para evitar desórdenes y otras consecuencias que hacen produ-
cir la embriaguez, se impone la multa de cuatro ducados,
a cualesquiera vecinos que se encontrase ebrio por las calles
y casas del Pueblo =

7.^o A las ocho de la noche en el invierno y a las nueve en
las de verano se cerrarán las Cabernas y demás puntos
de bebida bajo la multa de cuatro ducados que pagaran
los vendedores que no observen este artículo, siendo doble
esta pena si después de estas horas admitieren rebedores,
los cuales sufriran la misma pena por dicho concepto. =

8.^o Bajo la pena de dos ducados se prohíbe el que por vecinos
ni forasteros se laven ropas ni otros trastos en las fuentes
y pilares públicos ni a sus inmediaciones: siendo respon-
sable el que contraviniese, no solo a pagar la multa,
sino a satisfacer los perjuicios que pudiesen causar en ga-
nados las jabonaduras y demás inmundicias =

9.^o Los cerdos está obligado bajo las penas que el tor. 11.^o



impusiere, á barres y asas las calles, ó parte del frontal de
la casa que habites, sucesivamente,



prohibi endo bajo las multa de un ducado
el que se arrojen aguas e inmundicias á las calles, pudiendo
hacerlo sin el menor estorbo de la poblacion.

10. Tambien se prohibe bajo la multa de dos ducados la in-
troduccion en el pueblo de ganados muertos, pudiendo el vecino
que tuviere alguno pedir licencia al tor. Alcalde por quien
en su virtud se mandara reconocer la carne, aprovechar y
vender esta &c. =

11. Tambien se exigiran diez ducados por cada manada de ganado
menor y veinte por la de mayor, si se hallasen ó encontrasen
en las sementeras ó rastrogeras, cuatro males por cada una de
las primeras y ocho por cada una de las ultimas sin lle-
gando á manadas de cien caberas, sufriendo ademas si tu-
vieren pastores, cada uno de estos dos ducados mas de multa.

12. A los ganados forasteros, sera doble la pena que á los de estas
villas, cuando se encuentren pastando en este termino, tan-
to en acotado como en baldio, entendiéndose tambien doble la
de los pastores que los custodien =

13. Infrira la multa de seis reales cada persona que se encontrare col-
tando leña en los montes del termino: igual pena pagara por
cada carga que sobre caballerias, sea ó no la leña de los montes
del pueblo, sin perjuicio de las cond. que marca la orde



manera del sumo =

14. = Todas las multas acordadas se
si las contabeneccionales se inicien y
resigiran dobles
causas de noche =

15. = Que se haga cargo de dos alojamientos y moradas de
vecinos que han de correr pliegos del Servicio e'is a' Badaioz
el Regidor D. Jose deano Campomanes =

16. = Se reproduca el nombramiento de Agente de esta Corporacion
en la Capital de Provincia, para que liquide sumisistros
y practique cuantas diligencias ocurran en ella y por el
estipendio de Seiscientos cuarenta reales vn., a' D. Pedro Castri-
llon Veciente de Infant. Petisado, en quien concurren las
circunstancias de honrosader, providad, eficacia e' instruccion =

17. = Se reproduce asimismo el nombramiento de Alcaldes de
Barrio; en Geografia Sancho por las calles de Sesedo, Laura-
rotas y Cruces; en Juan Villanueva, por las de Cartillo, Es-
cuela, y Biento; en Antonio Diaz, por las de Ollerias y Parrita;
en Victorino Pionos por las de Vargas, Salvaleon, y Almor-
no; en Jose Casado por las de S. Frances y Sta. Ana en
Joaquin Vera por las de Corredera, Corredores, Lava y
Montes; en Jose Moreno por las de primera y segunda
de Badaioz; en Agustin Corrado Vinagre, por las de
Albaracin, Plaza, Barrio, y Oro y Marzala; en Antonio
Guzman mayor, por las de Nueva, Colodillo, y Jurmenea;
en Juan de Guir, por las de Salvario y Tesorero; y para las
de Maestra Bro. y San Blas a' Juan de Saavedra =



18.- Se prohíbe el que ande por el pueblo guando de lerdas, y que á este se le tude de comer en sus calles y plazas públicas, bajo la pena al contraventor de un Ducado de multa y lo demás á que se hicieren acreedores.



19.- Cambian se prohíbe el que entre los entropianos anden caballerías sin boral, y á la que se encontrare sin el se le impondrá á su dueño un real de multa por primera vez, dos por la segunda, y triple por la tercera.

20.- Para poder llevar con mas exactitud y claridad las cuentas de los fondos públicos, se nombra para mayordomos de Propios y contribuciones á D. Matias Cuevas, para cobradores de Dulas al mismo D. Matias, y para Depositario de Venas de Cámara á Fran.º Honorálen.

21.- Cambian se nombra para Jertor de Villa, tenedores de Datos y demas que ocurra, á Manuel Garcia y Carlos Rodriguez Prieto, y para Jertor de Albañileria á los alarifes Manuel Dominguez y Manuel Sotero de esta Poblacion.

22.- Las leras murradas sean respetadas por los vecinos, exceptuandose aquellas cuyos dueños no hayan conseguido autorizacion para cerrarlas: por lo mismo se exigirá de pena á los que en ellas introduzcan una manada de cien caberas menores ó de cuatro Ducados, á igual suma á los de una manada de cincuenta mayores; dos reales por por cada una cabera de las primeras y seis por las últimas, cuando no lleguen á manada; se exigirá cuatro Ducados al pastor que las custodie en ellas.



Sitio=

23= Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los entrepuestos de la feria y manchosa que no tengan treinta pasos de desahogo bajo las penas dichas en los artículos once y doce=

24= Cambien se exigiran cuatro ducados de multa a los que vendieren comestibles secados u otros efectos que no sean saludables, y a los que lo hicieren con falta de peso o medida perdiendo ademas con aplicacion a la beneficencia publica el pan que no tuviere dos libras castellanas y deuenos efectos resistentes de los alterados que puedan ser aprovechados; que en otro caso deberan derramarse e inutilizarse=

25= Se reproduce el nombramiento del infrascripto Sr. D. Manuel Caclusa con cien ducados de sueldo y obligacion de concurrir a la Sra. de Ayuntamiento para las diligencias que se ofrecieren en ella dos veces por la mañana y dos por la tarde: el de Alguaciles en Josi Alvarez y Antonio Garcia, este con cincuenta cuarenta reales de sueldo y aquel con el de mil en raron o egases al propio tiempo el cuplo de don publico y que se le rectifica.=

26= Que se publique un bando y repita con alguna frecuencia en la Plaza Publica, haciendo entender a los Formales que se trabajen de ella y para su trabajo todos los dias



a las siete de la mañana fuera del tiempo de la siega, en
cuya época tocan



27. Que el

regidor Don

Alonso y Indio

Francisco Mender Gutierrez se hacen cargo de vigilar en
regis y denuncias los abusos que se notaren en los caminos
y puestos publicos, religiozidad de pesos y medidas: de la
conservacion de los montes, sementeras, y demas campoz
los Regidores D. Antonio Ocaño Sigaya y Don. Rodriguez;
prometiendo todos los Srs. Concejales trabajos sin descanso
en pro del bien publico, tranquilidad y prosperidad de
los habitantes de esta villa.

28. Por ultimo dispusieron que los Regidores D. Antonio
Ocaño y Beronimus Rodriguez pasan a la Defensa de la
Gruña e intimen a cualquiera forastero que en ella se
hallase o supieren que en ella habia tierras de la misma
el que dejase de hacerlo sea cual fuese el pretexto en que se
funden para emplearse; avisandoles que al que no lo
hiciera pasadoz ocho dias se les apremiasen un genecador o
quintas y se les acordase exigiendoles por la primera
vez diez ducados de multa, veinte por la segunda,
y el duplo de esta a la tercera, pues segun tiene acordado
y dispuesto el Ayuntamiento de esta villa nadie mas
que los vecinos de ella pueden sembrar para si



en la referida Dehesa, ocupando para sus labores
si necesitaren a otros sus com- vecinos y
nada de forasteros por ser todo consi-
guiente a lo convenido con este vecindario.

Y lo firmar dttos. Sres. mandando que se publique
todo para la comun inteligencia, de que certifico =

Villanueva
Juan Extra

Luis Ferrad Antonio deo
cano Lisaga

Jose Hernandez
Liongo

Chis Hecha
Señal de x del Regidor
Francisco Pedro Pelique

Gerónimo Rodriguez

Francisco Munden
Gutierrez

Jose Mena

Acuerdo sobre el
Abato de vino y uva
y Aguardientes

En la Villa de
Parcazona, dia diez y

once de Mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro, hallandose reunido el
Ayuntamiento con la
Presencia presente por el Prior



Medico Fran. Estuero Gattuso, que
hacia cargo con el Sello
de su venta obligada y Remision de
abusos que se notaron en los Vinos y puer-
tos publicos, pesos y medidas; no ha dejado
de hacer visitas tripladas en todos los
puertos de venta, corregidos y hecho corregidos
con multa y de otras maneras la falta
de Religiosidad en las medidas y pesos
y el abuso de Numeros por el Abastecedor
del Vino y puertos libres de aguardiente, ties-
sus mal de ano y destrucion perjudicial
ala Salud publica: que el abuso de Numeros
se ha continuado en general; P. am que
de el especial de sus Vinos de Vinos: de
este tan mal Nro. solo se tiene por
parte del obligado, vinagre y otras clases
de peso trascendencia para la Salud
pública que por lo tanto, pide en



segundo de la vendida publica, se acordare
en el Sudio que queda contenida
corporacion de que se entienda y manifiesta
fuerza la mayoria de sus individuos en
tan lexiorado de ser cierto cuanto ha
expuesto el Sudio, acordó unanime-
mente: que se publique en el Sudio, pro-
hibiendole la venta de vino y aguardiente
que no sea de buena calidad, sano y nada
perjudicial a la salud publica. Que al
que no observe dicho precepto se le dor-
nara e inutilizara el licor de uva
y otra clase que se encontrare en suplen-
to y que careca de aquellas cualidades; y
ademá se exigirá al Alcaide y obli-
gado del Reino de vino, por cada punto
en donde se hallare infraccion, por pri-
mera vez, cinco ducados, diez por ^{segunda} vez;
y por la tercera los que se consideraren ban-
tante para la Autoridad judicial. Que
este Sudio y de aguardiente y otros...



en libros, que no sean salubres y de
buena calidad, se les castigara



Los demas por la primera vez, quedan
por la segunda y por la tercera lo que
pasa por la Direccion del mismo Sr. D. P. se deter-
minare. Ho firmaron los señores
de que certifico = lumen = por = vale =

José Villanueva	Luis Torrado
Antonio de Ovando	Juan Gil
Lizaga	Luis Flecha
Juan de Ovando	Gerónimo Rodríguez
José de Ovando	José Vique
Juan de Ovando	José María

Publicacion de la el propio dia mes y año, se publica
en la forma de el primer mundo -

[Signature]

Sobre la Etada de
Ganadería forastera

En la Villa de Badajoz a dieciséis y diez
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro; estando
Reunidos los Señores del Excmo. Consejo de ella y de
su Real Audiencia: que son muchos los ganaderos
forasteros que se introducen en el término en
sus diferentes épocas que existen en el Rey-
no de España a posesionarse ^{de} con perjuicio notable
de los de la tierra, vales de mil ardeces
para ocultar la inferioridad, y con idea de que
deca por medio de semejantes abusos; acordaron
que se imponga y se pija a los forasteros
forasteros la pena de ser quitada a los gana-
deros que de mala quera fueren, se aprehenda
con cautela, pasando y a proveer, ha de
por frutos o yevas de tierra y demás por cual-
quiera el presente con quera en cualquier
parte y como esta determinada por las
leyes municipales antiguas y
modernas del Reino; lo que se publica
para su estudio y obediencia para
que se cumpla. Yo el






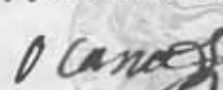
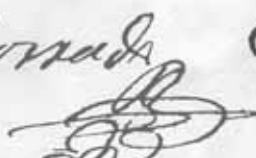
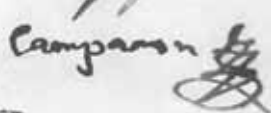
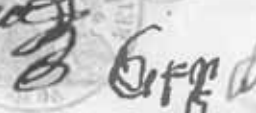
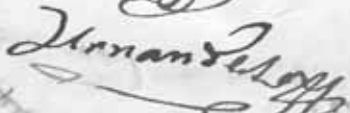



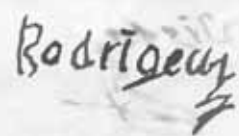

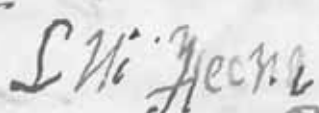

his a que...
 Villanueva de Torrado
 o como
 Jose Fernando
 Luengo y Vista
 Munder

Sr. Muner

Dada en la villa de Barcarrota dia treinta y cinco de Mayo
 de mil ochocientas noventa y cuatro, reunidos los
 señores que componen el Ayuntamiento const. de ella, en sus
 salas consistoriales acordaron: que habiendo ocreditado la
 experiencia la utilidad del servicio que prestan a los muer-
 tos y campos de este termino, los los guardas nombrados para
 su custodia y atendiendo tambien a que los fondos muni-
 cipales son escasos y muchas las cargas que sobre ellos pesan,
 debian acordar y acuerdan la suspension de los actuales,
 Juan Lopez y Manuel Gomez, a quienes por el Sr. Presiden-
 te se les suogio los titulos que los autorizaban y tienen en
 su poder, liquidandolos y ratificandovoslos lo que tuvier-
 en devengado por sus salarios hasta este dia de la
 presente, dandovoslos al efecto la oportuna libranza



na. y lo firman referidos tres. de que doy fe

 Villanueva
 Ocaña  Ocaña
 Torrada  Torrada
 Campanon  Campanon
 Escudero  Escudero
 Hernandez  Hernandez
 Señal. y M.  Señal. y M.
 Rey: Fructo. Rodrig. Vistay  Vistay
 Felipe  Felipe
 Rodriguez  Rodriguez
 Mendoc  Mendoc
 Ni. Heche  Ni. Heche
 M. M.  M. M.

Acuerdo en la villa de Barcarrota dia cinco de Junio de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro; estando reunidos los señ.
 D^{os}. que componen el Ayuntamiento. cont. de ella, y
 en sus salas consistoriales, y en su sala ordinaria de
 hoy; acordaron: que acercandose el tiempo de
 aporrear las pasturas y ~~ya~~ con idea de evitar
 los perjuicios que puedan ocasionarse en apro-
 vechamiento; se precisa que ningun vecino, pueda apa-
 vechar las suetas y trazo de pastos que le perte-
 necen, sin que anteceda su bando del Ayuntamiento,
 permitiendole ^{solamente} la entrada del ganado de cerda a su
 disfrute; y aun en tal caso deberan acudir los
 interesados al presidente del Ayuntamiento y con-



por la oportuna licencia y a la entrada de un ganado,
 en inteligencia, que los que se encuentran sin ella, por
 los señores alcaldes al intento, sean denunciados, y
 satisfaran la multa de dos reales por primera vez, y
 por la segunda doble =

Queda ^{provida} la entrada de todo ganado de rumbo en los
 pastos, hasta tanto que el Ayuntamiento accionado a la
 conclusion del aprovechamiento se expida, permitida la en-
 trada a la demarcacion. Lo firman el Excmo. Sr. D.

Digne certifico y doy fe =

Yo el Sr. D. Luis Forcad. D. Juan Garcia

Jec no

Señal del Regl.
 Man. + Rod. Felije

Rodriguez

Nota: La entrada de los ganados forasteros, y a la aprove-
 chamto de la espiga se provee, bajo la pena de seis
 reales, y proceder contra los que se en-

los terminos que haya lugar =



El Alcalde =

Nikhamer B Luis Zoroda

Jecna

Este

Vista

Señal del Regidor

Man^{to} + P^{ro}. Felipe

Rodriguez Mendonça

~~Señal del Regidor~~

Acuerdo en la villa de Badajoz a diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, estando reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesión ordinaria y sesión ordinaria de este día, acordaron: =

1.º Que los vecinos que usen de carruajes al tránsito por el termino con ellos, cargados ó sin cargas, lo hagan por los caminos y senderos que están señalados, sin atropellar viviendas ó propiedades que causen perjuicio ó tercero: al que contra viere, pudiendo caminar sin obstáculo por otros caminos ó senderos, se le exigirá además del daño que irrogaren, en cualquier caso un ducado de multa =

2.º Que se haga e tienda a los molinos de esta obediencia se firmen la molinenda a los que sean uno de ellos; bajo la pena de un ducado que se exigirá al molinero que admita el grano para moler a un forastero cualquier, también se tiene que...

quien vecinos a quien los molinos en diez...

sin motivo el grano que para ello se entregasen queda
autorizado para denunciar el hecho
a la autoridad, q^{ta} le exigirá además
de los perjuicios que hubiere irrogado, un ducado de multa =



Y 4.º = Que se publique este acuerdo por bandos y edictos para la común inteligencia. Ho firmen. Hnos. Doy fe =

William [Signature] Campanon [Signature]
[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]

Nota: En el mismo día se publicó por bando y edictos el precedente acuerdo doy fe =

Acuerdo de la Villa de Basarratu, diecinueve y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, estando reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de ella en sus salas



acordaron: que se acopien y recojan los pesos

y medidas de todas cosas, y se entreguen al C^oros. Judio
Fran^{co} M^oendez Int^{er}noz para el igualamiento en los casos
necesarios de las de los vecinos y forasteros vendedores y espe-
dedores de toda clase de comestibles y bebidas. E. Yo firmo

ellos. Los de que certifico y doy fe=

Villanueva de Fondos Campañon
Villanueva de Fondos Campañon

Vista de Villanueva de Fondos Campañon

Hec na

Rodriguez Mendez

Diego Mendez

Licencia de Fran^{co} Sanchez de la villa de Barcarrota
dia dos de Agosto se me presentaron cuarenta
y cuatro; se ha presentado a la autoridad civil
Fran^{co} Sanchez hijo de Manuel y de Ana Laza
natural de esta villa, soldado del Regim^{to} de Cam-
pana de caballeria, con su respectiva licencia
absoluta, dada por D. Fernando Lopez de Boton
y Reyero, teniente general de los Ejercitos, e Inspector
general de Caballeria, estante en Madrid, expedida
en esta corte en los veinte y quatro dias del mes
de Agosto del presente año, y la cual le fue con-





día por haber cumplido el tiempo de su licencia
 no, contando en la misma que el Sr. Sánchez
 ha observado la mejor conducta y obrador según
 certifica del Sr. D. Gabriel Monreal, coronel del mis-
 mo regimiento. Y que con el mandado judicial
 pongo la presente que firmo en Barcelona a 15 de
 mes y año antes referidos = y a cuyo tiempo la
 entregue en el mismo día =

Sr. Monreal

Licencia de Sr. Alfonso Montero & Hoy día del mismo, se
 ha recibido por el correo la licencia absoluta de Sr. Al-
 fonso Montero hijo de Sr. y de D. Perminia Duran, na-
 tural de esta villa, y soldado de la 1.ª Comp. del 3.º Ba-
 tallón de San Fernando, cuya licencia le ha dado por
 el coronel del expresado cuerpo D. José Santiago de
 Castro, y fue expedida en granada a los veinte y cinco
 días del mes de Mayo del presente año, por tener
 cumplido el tiempo de su licencia, contando en
 la misma de Sr. D. Monreal que el Montero ha observado
 la mejor conducta y obrador, según certifica del



miimo coronel que lo acredita. Y ya que conato
de mandatos judiciales prongo. . . el presente of.
firmo en Badajoz a doce de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cuatro



[Signature]

A la Diputación Provincial de Badajoz
Alcaldes y Regidores

En Badajoz a doce de Agosto primero de mil
ochocientos cuarenta y cuatro, el Ayuntamiento
de dicho lugar para ser público y legal que
en virtud de un convenio para ser público y legal
entre el Sr. D. Narciso Pérez, Alcalde de dicho lugar
al de dicho Sr. D. , cuya proposición recibí
de competente a los once días del presente
de dicho Sr. D. Lo que se ordena
de dicha Corporación se acredita y firmo.

[Signature]

Narciso Pérez

[Signature]

[Signature]





Licencia absoluta de Antillano y El Catorce de Agosto
Francisco Marquez - - - - - de San Pedro de Macoris
 y el otro, se presenta ante la autoridad local
 de esta villa, donde queda recibida Francisco Mar.
 que Antillano de la Comarca Batallas a la Bayuda
movida al legado Departamento, Naturales
de la de Normanduz, esibiendo en su abstata
legada de Basilio ultimo en Madrid por el
Real de Director Inspector General General
del Grupo Nacional de Expediente N.º 14
que resuelto para el Comite de Industria de Bayuda
de San Pedro de Macoris
de San Pedro de Macoris

Licencia absoluta de El 24 de Agosto del presente año
Francisco Ruiz se presenta ante la autoridad local
 de esta villa, donde queda recibida el Voluntario licen-
ciado Francisco Ruiz de la segunda compañía de
San Fernando de Bayuda, quien según la de Expe-
diencia legitima de Francisco de Bayuda not.
de esta villa: cuya licencia que expedi-



dell 31 de Julio del presente año, en Burgo por
el coronel interino D. Juan Mateo que lo es
del expresado Regimiento. Lo que a credito de
su judicial p^a que lo ve doysse

~~Manuel~~

Unión del 19.

Comocimiento de D. Manuel Villanosa
y prohibicion de que se sumbre las Milvas
de suen el estival los ganaderos de su p^a
olabrando las suenas los años q. se les sea de
b. e. e. en los años respectivos.

En la Villa de Alarcos a diez y siete
de Agosto de mil ochocientos
ta y cuatro, estando presente la Presidencia
de su p^a en Corporacion Municipal, por
el Sr. Sindico y por individuos de ella se
fue presentada que por el termino de costumbre y
atemporalas, pasan por el termino diferente
marcado de ganados de todas clases de la pertenencia
de D. Manuel Villanosa D. de Badajoz, ser
judicando de otra manera a los que lo son.





los bienes labradre, alherando hereditario y
 tambien general cuenta de abar y otros sumidos. Lo
 pido que se dispensen y con el protesto de pagar. Se
 entienda lo que lo hacen en un herido con ganados, con
 yer y labran esta en los quisi que no sea barbechar
 se y justificandou nada plem. A las ganaderia prin
 cipal riqueza de la poblacion.

En virtud de todo lo antedicho. y de que se ha
 con esto antecedente la referida corporacion acor
 do:

Que a D. Manuel Villarmel se haga entender por
 medio de papella que se entregara por un dolo
 a un lapataz cuenta por el Mando vizario, que
 tomara cuenta a lo demandado por el Ayuntamiento en
 diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, no que
 de distribuir en esta villa y en terminos los beneficios
 de la villa siendolo como lo es de la ciudad de Obis
 pado. Que por lo tanto desde primer se
 buco de mil ochocientos cuarenta primer saque del
 de delo aprobacion de los comandos
 con sus ganados de todas clases, constanding
 como se vean denunciado que

le exigieran las penas en que incurriere y
están señaladas a los de vecinos forasteros:
que por juicio y atenciones a que sus
apreciados ganados han pasado por todos los
terrenos del término entro lo que va del
presente año, y que se le permite que continúe
haciéndolo hasta el final del, se declara y
previene que al practicar los repartos de
contribuciones ordinarias por el año próximo
de mil ochocientos ochenta y cinco, se continúe
al Villarreal las utilidades que queda haber
tenido con los ganados que han quedado de con-
tinuo y atemporados en repartos anteriores
conforme con el punto fin de que ratifican la
mota que alegan te correspondien. =

Se se publiquen bandos y fijos. Ditos
previniendo, la prohibición de que los labradores
ni siembran de aban y tras semilla las tie-
rras del giro el año del deponer de el y que
se abstengan igualmente de arar las tierras ba-
jo el pretexto de bajar el bético o de otras
quiere flos, y mandando saber a los colonos
que corresponden de los bandos





lo firman los referidos teniente que

[Faint signature]

Luis Forrado

Juan Extra

Antonio de cano

Lorenzo José Venard

Señal del Reg.º 1.º

Lorenzo

Rodríguez Pelique

Juan Mendo

Gutierrez

Luis Hecha

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report]



de Julio del presente año, por el Maniscal
de Campos de los Inveros Nacionales D. Juan
de la Cruz. Lo que acredita p.^a que
conteste se tram. judicial, p.^a p.^a =

M. J.

Acuerdo sobre informes en la Villa de Bascarrota día
para el establecimiento de un trece de Octubre de mil ochocien-
nove estanco.

En sesion ordinaria los tres. del Ayuntamiento en sus
salas capitulares, se les dió cuenta del oficio que ha
dirigido con fha. nueva del corriente D. Fernando
Ortíz Jefe de la fuerza de Carabineros destacada en este
punto para la persecucion del Contrabando exigiendo
el que se le diga si conviene ó no establecer un estanco
ademas de la aduana que existe puesto que segun
indica, un solo despacho disminuye el Consumo, y
dá lugar á que los defraudadores de tabacos vendan
con mas facil impunidad. Interceda Dta. Corpora-
cion y conforme con antecedentes que proceden pro-

se dijo: se conteste a Dto. Caballero Oficial.





que el Ayuntamiento antes de consideras útil el establecimiento de un nuevo estanco, cree que con su creación se perjudicaria al Estado con el miedo que en su caso deberia conferisela: que en Bascarrote de muy antiguo no ha existido nunca mas que un solo despacho de tabacos, y con el ha bastado para servir a todos los consumidores, sin que entor se hayan vendido y hayan desgado el que haya otros: que ha habido épocas que los valores de un solo despacho ha producido ochos y diez mil reales, así como en otras épocas no han llegado a otras cantidades ni con muchos: que en el año proximo anterior, y por virtud de ordenes superiores se establecieron en esta dha. villa dos estancos ademas de la aduana que existe, que duraron algun tiempo, y no por esto subieron los valores de las ventas, antes por el contrario llego a suceder que hubo mas bajas de valores que en ninguna época; que el Ayuntamiento tiene la persuasion de que los valores no



subisan interin no se destruya el contrabando De la
fuente de donde dimana, y que por mas que trabaje
el cuerpo de lasabineros por estas poblaciones no logra
su destruislo completamente por que los contraban-
distas, hombres hábiles en su ejercicio criminal fran-
tran las mejores combinaciones del referido cuerpo q.
se sabe trabaja con algunos en el cumplimiento de
sus deberes; y por ultimo que siendo notorio que la
raiz del mal se halla en el Puerto del Salugo Pro-
vincia de Huelva, esee el Ayuntamiento que vive en
a un moradoses, que llenan esta Provincia de taba-
cos no se les contenga y destruya en su misma Po-
blacion, esean inutil, o al menos insignificantes,
los esfuerzos de los lasabineros y demas otras tropas
que se emplean en la persecucion del contrabando.

Fern Villanueva Luis Ferrer

Antonio Seoane

Sisago

José Manuel

Luis Herrera

Antonio Mendez
Publicacion





Acuerdo plenario de Bascasota día veinte y siete de Octubre de
 mil novecientos cuarenta y cuatro estando reunidos en sus
 salas consistoriales, los Sres. que componen el Ayuntamiento. Con-
 tituido ella acordaron: que los cerdos que pasten en las dehesas
 sembradas, los traigan reunidos en sus respectivos par-
 tes, sus dueños o poseedores encargados de su custodia
 con el objeto de disminuir en cuanto sea posible el daño
 que pudiesen hacer en las sembradas, y que se tenga en-
 tendido que al que no lo haga, se le denunciara como
 si pastasen en acotados: que se publique por bandos y
 edictos para que llegue a noticia de todos. Y lo firmen
 mencionados Sres. de que doy fe.

José Villanueva
 Antonio de Castro
 Juan Cruz
 José Vista
 José María
 Luis Ferraz
 Antonio
 Antonio

la misma fta. se publico por bando y edictos el
anterior acuerdo, segun se manda, hoyte.

[Handwritten signature]

~~*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, crossed out with a large X.]*~~

[Handwritten signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL